



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, Abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2018-00117-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0440

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 23 de abril de 2018 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Diego Hernández y en contra de Yeimi Marcela Duque Díaz (fl. 45 exp. digitalizado).

La citación para notificación personal remitida a la demandada fue efectivamente recibida el 14 de diciembre de 2020 (fol. 2 No. 12 exp.); sin embargo, venció el término para comparecer a notificarse, sin que lo hiciera. En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, que fue recibida el 11 de marzo de 2022 (fol. 2 No. 17 exp.). Vencido el término para pagar o excepcionar, la demandada guardó silencio.

El título ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del señor Diego Hernández y contra la señora Yeimi Marcela Duque Díaz.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80542a4794be1de02b250ba02e90693747d812fa058edd8c8c7679b188a6cb37**

Documento generado en 07/04/2022 02:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>